



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 25 de octubre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-1004-2021

Sra. Cinthya Díaz Briceño  
Jefa de Área  
Comisión Legislativa IV  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Dentro del plazo conferido mediante oficio AL-DCLEAMB.009-2021 del 13 de octubre 2021, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, criterio jurídico en relación con el segundo texto sustitutivo del Expediente Legislativo 22.640 *“Reforma al artículo 3 de la Ley de Exoneraciones del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, 8932 del 24 de marzo de 2011”*.

El proyecto tiene como propósito ajustar el artículo 3° de la Ley 8932 del 24 de marzo del 2011, especificando que los impuestos a exonerar serán, el Selectivo de Consumo del 1% de la Ley 6946 y el Impuesto *Ad Valorem*. Además, quitando de su texto que la exención sea abierta a todos y limitándola para entidades, organizaciones, instituciones y órganos que conforman el Sector Público Costarricense, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional, 5525 de 2 de mayo de 1974, sin embargo, se estima oportuno emitir las siguientes consideraciones:

1.- El Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022) establece como objetivo nacional *“Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad”*, el cual está asociado a metas relacionadas con el crecimiento económico, desempleo, pobreza y desigualdad y descarbonización.

De acuerdo con el objetivo nacional, se reconoce la necesidad de fortalecer la disponibilidad de incentivos económicos para que los actores sociales elijan prácticas ambientalmente sostenibles, desincentivando el incremento de la contaminación y la utilización irracional de recursos naturales, lo cual conlleva a que los costos de las



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

medidas de prevención y control de la contaminación sean sufragados por los contaminadores.

Un instrumento de política pública para asumir el costo económico de las decisiones en los procesos productivos, consiste en la revisión de incentivos tributarios perversos que inducen a la generación de externalidades negativas por la contaminación de los actores económicos. Lo anterior, consiste en corregir las exoneraciones o subsidios que generan distorsiones económicas y que no reflejan el costo que tiene para la sociedad las decisiones de los agentes económicos en sus actividades productivas con deterioro en la calidad ambiental.

El PNDIP 2019-2022 contempla el Área Estratégica de Articulación Presidencial (AEAP) denominada “*Economía para la Estabilidad y Crecimiento*”, la cual incluye intervenciones estratégicas, bajo la rectoría del Ministro de Hacienda, entre las que está la intervención “*Gestión Hacienda Pública*”, con metas referidas a ingresos tributarios con respecto al PIB, entre otras, de responsabilidad propiamente del Ministerio de Hacienda.

**2.-** La planificación y gestión integral del recurso hídrico es un tema transversal a todos los sectores productivos del país, quienes deben participar en la ejecución de actividades que garanticen no sólo el abastecimiento sino la adecuada gestión del recurso, que permita tanto el tratamiento de aguas antes de reintegrarlas para que continúe el ciclo hidrológico natural, como la contribución a la descarbonización de la economía, a través del saneamiento.

La legislación costarricense es vasta en temas ambientales. Ha facilitado el planteamiento de intervenciones estratégicas orientadas a la protección del medio ambiente. Esta ruta ha estado definida por los compromisos internacionales en materia ambiental que el Estado ha adoptado, mismos que han sido traducidos en políticas públicas, planes, estrategias nacionales y que han guiado la creación de legislación ambiental para la prevención, conservación y regulación de los temas ambientales.

El marco normativo nacional sobre aguas está orientado a proteger y conservar el recurso hídrico como un elemento sustancial en el desarrollo sostenible del país, en la salud de la población humana y su derecho a una mejor calidad de vida. Es por ello que la contaminación de las aguas por agentes contaminantes, que conlleven a un deterioro de la calidad física, química o biológica del agua producido por el uso habitacional, comercial e industrial, se considera uno de los mayores problemas ambientales del país.

**3.-** En Costa Rica, el capítulo XII de la Ley Orgánica del Ambiente indica que para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse entre otros criterios, el mantenimiento del equilibrio del sistema de agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas en la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho, que sirvan a centros de población e industriales.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y establecido en la hoja de ruta de adhesión de Costa Rica a la OCDE establece que: Los países miembros no deben de asistir a los contaminadores en los gastos de control de la contaminación ya sea por medio de subvenciones, ventajas fiscales u otras medidas y que la concesión de asistencia para el control de la contaminación será estrictamente limitada y deberá de cumplir con las condiciones establecidas en esta recomendación.

**4.-** Resulta oportuno que la normativa relacionada con sistemas de tratamiento de aguas residuales garantice se cumplan los requerimientos necesarios en las condiciones físico-sanitarias de los sistemas que darán el tratamiento requerido a las aguas residuales, producidas por el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y habitacionales. Es de vital importancia, un marco jurídico acorde a los tiempos y necesidades actuales así como la vigilancia y control de las autoridades competentes (como el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente) para hacer cumplir el marco normativo, con el fin de mitigar y evitar la contaminación de los diferentes cuerpos de agua.

**5.-** Por otro lado señalar que en la exposición de motivos del proyecto sometido a consulta, se omite indicar cuáles son los impuestos a exonerar y la descripción de los mismos, tal es el caso del Impuesto Selectivo de Consumo, establecido en el artículo 4 de la Ley 4961 “*Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo*” del 11 de marzo de marzo de 1972; el Impuesto del 1% al Valor Aduanero de Mercancías Importadas, establecido en la Ley 6946 del 13 de enero de 1984 y el Impuesto Ad Valorem.

Es criterio de Mideplan concluir que la propuesta es apropiada y oportuna en tanto no resulte contraria a las disposiciones técnicas que al respecto manifieste el Ministerio de Hacienda como autoridad competente.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: José Olegario Sáenz Batalla, Director Área Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN  
María José Zamora Ramírez, Asesoría Jurídica, MIDEPLAN  
Archivo